

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2025-MPJ/A

Jauja, 28 de febrero del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 004-2025-MPJ/CM, de fecha 27 de febrero del 2025, se ha visto el Informe N°003-2025-MPJ-C-AD-HOC, de fecha 10 de febrero del 2024, suscrito por Comisión de AD-HOC, aprobado la conformación mediante Acuerdo de Concejo N°003-2025-CM/MPJ, de fecha 24 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria aprobada mediante Ley N° 31433, establece en su artículo 41° que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 99° del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; señala que constituye falta disciplinaria la inobservancia por parte de alguno de los ex servidores civiles de las restricciones previstas en el artículo 241 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 93.5, artículo 93° del Reglamento General de la Ley 30057; establece que "En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar.

Que, el numeral 19.4 del artículo 19° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley Del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; señala que en el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de la sanción.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°003-2025-CM/MPJ, de fecha 24 de enero del 2025, se conformó la Comisión AD-HOC que actuara como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra los señores GALOIS ROBELO HUAYLINOS FLORES Y MANUEL NIVARDO SANTILLAN ROMERO como Ex Gerentes;

Que, mediante el Informe N°007-2025-MPJ/STPAD, de fecha 31 de enero de 2025, suscrito por el Secretario Técnico del PAD, informa que se ha omitido el numeral 19.4 del 19 de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador De La Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil, que señala: y recomienda que se debe subsanar el hecho;

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2025-MPJA

Jauja, 28 de febrero del 2025.

Que, según el Informe Legal N° 054-2025-MPJ/GAJ/MGSP, de fecha 04 de febrero del 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se revoque el Acuerdo de Concejo N°003-2025-CM/MPJ, de fecha 24 de enero del 2025, por haberse considerado en su conformación de la comisión AD-HOC aun integrante de rango inferior que es de la Sub Gerencia de Comercialización y Pymes y sin considerar a Recursos Humanos, para que ejecute la sanción, para efectuar un debido procedimiento y recomienda reconstituir la comisión AD-HOC, de conformidad al art. 93.5 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057;

Que, el pleno del Concejo Municipal en SESIÓN ORDINARIA N° 004-2025-MPJ/CM, de fecha 27 de febrero de 2025, por UNANIMIDAD, decidió reconstituir la Comisión AD-HOC que actuara como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra de los señores GALOIS ROBELO HUAYLINOS FLORES Y MANUEL NIVARDO SANTILLAN ROMERO como Ex Gerentes; el mismo que será integrado conforme al siguiente detalle:

MIEMBRO; ECON. RAUL ANGEL SALAZAR ESQUIVEL, GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
MIEMBRO: LIC. JIMMY AGUSTIN TENICELA CORTEZ, GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Estando a las consideraciones antes expuestas, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 26 del Art. 9° y Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la reconstitución de la Comisión AD-HOC que actuara como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra de los señores GALOIS ROBELO HUAYLINOS FLORES Y MANUEL NIVARDO SANTILLAN ROMERO como Ex Gerentes, la misma que quedara integrada de la siguiente manera::

MIEMBRO ECON. RAUL ANGEL SALAZAR ESQUIVEL
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
MIEMBRO LIC. JIMMY AGUSTIN TENICELA CORTEZ
GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ARTICULO SEGUNDO.-DEJAR SIN EFECTO, el Acuerdo de Concejo N° 003-2025-CM/MPJ, de fecha 24 de enero del 2025, asimismo, notifíquese, el presente Acuerdo de Concejo a los Integrantes de la Comisión conformada en el artículo primero y a Secretaria Técnica del PAD, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, la publicación de la presente a la Sub Gerencia de Modernización Institucional y T.I. en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
Lic. Raimundo Emiliano Flores Ochoa
ALCALDE